

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 22 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 205

Por Real orden circular de fecha 15 del corriente mes, inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 281, se dispone que todos los Municipios manifestarán, sin falta, antes del 30 de enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal, y si fueran varios los jornales en las distintas parroquias o aldeas, relación de todos ellos.

Y para conocimiento y general cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, se publica en el «Boletín Oficial» de la misma.

Santander, 21 de diciembre de 1925.

378

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Valderredible es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Arroyo a Escalada, Sección de Polientes a Villaescusa.

Resultando, que rectificada por el señor alcalde de Val-

derredible la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 de octubre último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra las necesidades de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los favorables informes emitidos por el ingeniero encargado de las obras y por la Asesoría Jurídica de este Gobierno;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración que es el ayudante de Obras públicas, don Valentín Castañeda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 22 de diciembre de 1925.

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., a saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada a éstos hálase un tanto borrosa en cuanto concierne a la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se

delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta a la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos o errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese el Gobierno de V. M. revestir a la primera Autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que [concurran en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiéndose las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse a la relación que cada servicio guarde con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto; se encabezarán con la fórmula siguiente:

«De orden del jefe del Gobierno comunico a...» o «Intereso de...»

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a

su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. («Gaceta» 18 de diciembre).

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de junio de 1925 se dispuso que terminara en 31 del actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del Homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las constantes peticiones que llegan del extranjero, así como las demandas de ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que la dificultad de comunicaciones puede privar de ostentarla a muchos buenos españoles que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del Homenaje a Sus Majestades quede ampliado hasta el 30 de junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor...

(«Gaceta» del 20 de diciembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios que concede la Real orden circular de ayer (D. O. núm. 283) para poderse acoger hasta el 31 del actual a los beneficios del capítulo 17 del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército a cuantos reclutas del actual reemplazo y de los agregados a éste lo soliciten, se entenderá rectificada en el sentido de que únicamente se refiere a los que se encuentren sirviendo en la Península, entre los nacidos en el primer semestre, y no aplicarse a los de éste que por sorteo les correspondió servir en Africa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—Duque de Tetuán.

Señor...

(«Gaceta» del 20 de diciembre).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

Señor: La honda transformación introducida en los estudios comerciales por el «Estatuto de la Enseñanza mercantil», aprobado por Real decreto-ley de 28 de Noviembre último, requiere para su implantación momento más propicio que el 1.º de Enero de 1926, señalado para comenzar su vigencia en la 16.ª disposición transitoria del mismo.

Porque transcurridos ya para aquella fecha tres meses del curso, o sea algo más de la tercera parte de su duración, y afectando tan radical reforma a grados y planes de enseñanza, denominación y contenido de asignaturas, creación de algunos estudios y supresión de otros, con el obligado cambio de programas, textos y aun Profesores, vendría a alterarse la unidad de trabajo, quedando sin terminar algunos de los comenzados y sin tiempo de concluir los nuevamente emprendidos; hay razones pedagógicas que aconsejan demorar hasta el comienzo del próximo curso académico la vigencia de dicho Estatuto, y de carácter lógico para aplazar también hasta que la reforma se implante la modificación de carácter económico sobre dotaciones de toda índole.

Por lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M. Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la aplicación y observancia de todas las disposiciones del Estatuto de la Enseñanza mercantil», aprobado por Real decreto-ley de 28 de Noviembre último, hasta 1.º de Octubre de 1926, si antes no se dispusiese lo contrario.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta. («Gaceta» de 19 de diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Algunos de los Ayuntamientos que se acogieron a la concesión otorgada por el Real decreto de 30 de Marzo de 1925 piden autorización para continuar recaudando como hasta ahora el impuesto de Consumos del Estado, que conservan con sujeción a las normas de la ley de 1911, y fundamentan tal deseo, ante todo, en conveniencias económicas de las respectivas Corporaciones, habituadas ya al expresado régimen y además en la voluntad de los vecindarios directamente interesados que, por fuerza de costumbre sin duda, recelan del cambio radical que para ellos implicaría substituir el impuesto de Consumos en la forma que determinó la ley de 1911 y que complementa el libro 2.º del vigente Estatuto municipal.

El poder público ha recogido en varias ocasiones y

siempre favorablemente estas peticiones y no parece que las circunstancias actuales aconsejen distinta solución. De un lado puede beneficiar al Estado la prórroga que se solicita, ya que le permitirá percibir cupos de Consumos que el Tesoro había de ir perdiendo poco a poco y retener cesiones de contribuciones directas, inevitables por ministerio de la ley donde los Consumos desaparezcan. Y por otra parte, la condescendencia ante las demandas reiteradas por los Municipios responderán al criterio de amplia autonomía que consagró el Estatuto municipal y que viene aplicándose en materia económica a virtud de la expresiva ampliación que del artículo 142 de aquel Cuerpo legal han hecho primero el Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y después el de Hacienda. En realidad, cabe entender que la prórroga del régimen de Consumos en un Municipio es un caso de Carta municipal, y al armonizar a la perfección el interés de los Ayuntamientos con su propia libertad y con las necesidades del Estado, parece lógico atender sin duda alguna los requerimientos que aquéllos formulan.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Regia aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a [propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de Julio de 1926.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determina el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se acojan a la autorización que les concede este Real decreto antes del día 1.º de Abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a substituir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual el escrito de don Adolfo García Abascal, secretario que fué del Ayuntamiento de Valdáliga,

La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de noviembre del año corriente, ha acordado declarar firme la dimi-

sión presentada por don Adolfo García Abascal del cargo de secretario del Ayuntamiento de Valdáliga, de esa provincia, en el mes de mayo del año de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1925.—El presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Señor gobernador civil de Santander.

375

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual el escrito de don Agustín Martínez Conde, secretario que fué del Ayuntamiento de San Pedro de Ramales,

La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de noviembre del año corriente, ha acordado declarar firme la renuncia del cargo de secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Ramales, de esa provincia, presentada por el recurrente, don Agustín Martínez Conde, en cuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1925.—El presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Señor gobernador civil de Santander.

374

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual el escrito de don Bonifacio de la Rasilla Ceballos, secretario que fué del Ayuntamiento de Arenas de Iguña,

La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de noviembre del año corriente, ha acordado declarar firme la renuncia del cargo de secretario del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, de esa provincia, presentada por el recurrente, don Bonifacio de la Rasilla Ceballos, en el mes de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1925.—El presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Señor gobernador civil de Santander.

373

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual el escrito de don Alfredo González Ruiz, secretario que fué del Ayuntamiento de Mazcuerras,

La Junta, en sesión celebrada en veintisiete de noviem-

bre del año corriente, ha acordado declarar firme la renuncia del cargo de secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, de esa provincia, del recurrente don Alfredo González Ruiz, formulada con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1925.—El presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Señor gobernador civil de Santander.

372

Dirección general de Correos y Telégrafos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito, se anuncian en el «Boletín Oficial» de Santander para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden: 1; número de origen: 380; fecha de la imposición: 19 octubre 1925; procedencia: Santander; destino: Los Corrales de Cieza; destinatario: Mauricia Pedrojo; valor declarado: 100 pesetas; clase del objeto: P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 14 de diciembre de 1925.—P. El director general.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de doña Cristina del Río y de La Torre

VARIOS DE LA CONCHA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) el expediente instruido por denuncia presentada por el excelentísimo señor conde de Casa-Puente, para que cuantas personas lo deseen puedan hacer constar alguna manifestación en orden al funcionamiento de la institución de referencia.

Santander, 18 de diciembre de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por el letrado don Fernando Quintanal, en nombre y representación de don Jacinto Oscoz, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

relativo a lo solicitado de que se le reconozcan intereses del crédito de 32.034,50 pesetas que a su favor tiene declarado la Corporación municipal. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de diciembre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 369

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal de Camaleño, a don Juan García González.

Juez municipal suplente de Santiurde de Toranzo, a don César Sánchez Rueda.

Juez municipal de Santa María de Cayón, a don José Cabrales Pila.

Juez municipal suplente de Castañeda, a don Benigno Cortina Sáiz.

Juez municipal de Campóo de Suso, a don Domingo Pérez Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 19 de diciembre de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 380

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander

El señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento en decreto de hoy me dice lo que copio:

«En las relaciones de contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales devueltas al terminar el período voluntario de cobranza, esta Alcaldía ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores figurados en las relaciones unidas al expediente el importe de las cédulas personales del año de 1925-26, dentro del período voluntario de cobranza, quedan incursos en el único grado de apremio a que están sujetos los deudores por referido impuesto en el recargo del duplo sobre el valor de las mismas y el recargo municipal aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 382 del decreto-ley de Administración municipal, y lo prevenido en los artículos 48 y siguientes de la vigente instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria e incoar el expediente de embargo por don Fermín Bustillo González, agente ejecutivo que lo es de este excelentísimo Ayuntamiento, expido el presente en consonancia de lo dispuesto en el artículo 66 de la referida instrucción.—Así lo mando y firmo en Santander a 16 de diciembre de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega.—Está rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los deudores y efectos consiguientes.

Santander, 16 de diciembre de 1925.—El agente ejecutivo, Fermín Bustillo.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Víctor Pérez, vecino de La Puente, labrador.

Ignacio Brazo, de Castañeda, jornalero.

Agapito Ríos, de Cartes, jornalero.

Ramón Gutiérrez, de Rionansa, labrador.

Bernardo García, de Aroco, labrador.

Máximo García, de Ampuero, jornalero.

Florencio Gutiérrez, de Ruesga, jornalero.

Daniel Borodas, de Liérganes, jornalero.

Juan Griner, de Mataporquera, jornalero.

Rodrigo Dosal, de Cabezón de la Sal, industrial.

Antonio Rivas, de Carrejo, estudiante.

Cirilo García, Bárcena de Ebro, labrador.

Francisco Salinas, de Raciedo, jornalero.

José Barquín, de Ramales, labrador.

Santiago Brera, de Ramales, chauffeur.

Santander, 19 de diciembre de 1925.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Ayuntamiento de Torrelavega

Concurso para la provisión de las plazas de arquitecto, aparejador, farmacéutico titular y matronas

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de esta ciudad la provisión, mediante concurso, de las plazas antes mencionadas, se anuncia al público durante el plazo de 30 días, para que los que se crean dentro de las condiciones que a continuación se señalan, puedan presentar las oportunas instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles y durante el plazo mencionado.

ARQUITECTO MUNICIPAL

Dotada con el haber anual de 5.500 pesetas.

Mérito preferente: Haber desempeñado el cargo al servicio del Estado, la Provincia o el Municipio.

Edad: Será preciso, para concursar la plaza, ser mayor de 25 años y menor de 40.

APAREJADOR

Dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Méritos: Justificación de práctica profesional.

FARMACÉUTICO TITULAR

Dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Méritos preferentes: Primero, haber desempeñado el cargo de titular, y, entre varios, el que le haya desempeñado por más tiempo.

Segundo. Haber realizado prácticas de análisis químico y biológico.

MATRONAS

Se proveerán dos plazas, dotadas cada una con el haber anual de 500 pesetas.

Méritos: Práctica en el ejercicio de la profesión, acreditada por certificado de Centros oficiales o particulares.

Condiciones generales

Primera. Todos los concursantes a cualquiera de estos cargos habrán de ser españoles, de buena conducta y libres de antecedentes penales, para lo cual acompañarán los certificados correspondientes con la instancia de solicitud.

Segunda. Las dotaciones de cada cargo se entienden libres de impuestos.

Tercera. Los concursantes podrán presentar cuantos méritos posean y cuya prelación quedará a juicio de la Comisión permanente encargada de nombrarles.

Torrelavega, 18 de diciembre de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo.

Ayuntamiento de Herrerías

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del 1924-25.

Día 26 de marzo de 1925 (sesión ordinaria).—Aprobar el acta anterior y de sesiones extraordinarias de quintas.

Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio 1925-26 y que se exponga al público por término de quince días.

Día 27 (sesión ordinaria).—Aprobar el acta anterior.

Aprobar las transferencias de crédito acordadas por la Comisión municipal permanente en sesión de siete de febrero anterior.

Que se realicen gestiones para el nombramiento de veterinario a causa de haberse ausentado el que lo desempeñaba interinamente.

Designar al concejal don Basilio Martínez para ocupar en la Junta municipal del Censo electoral la vacante producida por cesación del concejal don Indalecio Rábago, nombrando suplente a don José Dosal.

Aprobar la actuación de la Comisión municipal permanente, una vez que fué examinada.

Día 25 de abril (sesión extraordinaria).—Son declarados prófugos los diez mozos del actual reemplazo que no comparecieron oportunamente a las operaciones de clasificación.

Herrerías, 20 de octubre de 1925.—El secretario, J. de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, L. García.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Sesión extraordinaria del día 9 de julio.—Se da cuenta del acta anterior, que es aprobada.

Visto el nombramiento de secretario en propiedad de este Ayuntamiento acordado por unanimidad en sesión extraordinaria del pleno de fecha 27 de junio último a favor de don Ramón Santos Vicente, se procede a dar posesión de dicho cargo al interesado expresado, el cual en este acto toma posesión de su destino con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y con todos los derechos y preeminencias que la ley y sus reglamentos le conceden.

Sesión extraordinaria del día 30 de septiembre.—Se da lectura del acta anterior, que es aprobada.

Se dá cuenta de una instancia que habían elevado al señor delegado gubernativo de esta zona los vecinos y padres de familia de los pueblos de la Abadilla, la Encina y Argomilla, de este municipio, solicitando la creación de una escuela de niños y otra de niñas para el pueblo de la Abadilla y una mixta para el pueblo de Argomilla, de las cuales carecen.

Resultando que en vista de la citada instancia al señor delegado gubernativo ordena se instruya el oportuno expediente para la creación de expresadas escuelas y que la Junta local de primera enseñanza de este municipio se reunió con fecha de hoy y acordó la creación de las escuelas enunciadas por considerar atendibles las exposiciones de los pueblos antedichos y por comprometerse estos a facilitar locales para las instalaciones de las mismas. El Ayuntamiento pleno, enterado de lo expuesto, acuerda hacer suyo este acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, autorizando al alcalde-presidente de este Ayuntamiento para que suscriba la solicitud que debe dirigirse al director general de primera enseñanza haciendo la petición referida.

Día 29 de octubre (sesión ordinaria cuatrimestral).—

Se da lectura del acta anterior que es aprobada.

Se da cuenta de la memoria suscrita y redactada por el señor secretario de este Ayuntamiento, don Ramón Santos, en cumplimiento del artículo 6.º del reglamento de funcionarios municipales. La Corporación, enterada de su contenido, acuerda prestarla su unánime aprobación.

Se acuerda sea redactada por el secretario de la Corporación una memoria forestal para enviar a la Exma. Diputación provincial, poniendo a la disposición de la misma un lote de terreno en el sitio de «Costal», del pueblo de Lloreda, donde pueden practicarse los ensayos de repoblación forestal.

Se procedió a verificar el sorteo de amortización de cuatro obligaciones del empréstito municipal, resultando amortizadas las correspondientes a los números 93, 56, 43 y 78, que corresponden, respectivamente, a doña Francisca Villa, a don Cesáreo Colso, a don Carlos Cabello y a don Manuel García Obregón.

Se acuerda autorizar al alcalde para que libre su valor, más los intereses correspondientes, a dichos señores y recoja de los mismos las obligaciones amortizadas.

Se acuerda, a instancia del concejal Sr. Sámano, oficiar a los presidentes de las Juntas para que ordenen se proceda a la limpieza de cauces de servicios de aguas.

Sesión extraordinaria del día 3 de noviembre.—Se da lectura del acta anterior, que es aprobada.

Se da cuenta por el señor presidente de que el objeto de la sesión es:

1.º Solicitar de los Poderes públicos la concesión del título de «Bienhechor de la Patria» a favor del insigne general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

El pleno acuerda por unanimidad interesar de los Poderes públicos la concesión del título de «Bienhechor de la Patria» a favor de tan heroico general.

Igualmente se acuerda remitir copia certificada de este acuerdo al Gobierno de provincia y telegrafiar en el acto al excelentísimo Sr. Primo de Rivera dándole cuenta del mismo, así como a los Poderes públicos para que esta gracia que se solicita sea confirmada, interpretando de este modo el sentir de los pueblos españoles.

2.º Dar cuenta del decreto de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de esta provincia sobre la creación de las escuelas de la Abadilla y de Argomilla, como igualmente del inciso C. de la Real orden de 21 de abril de 1917 en el cual se hace necesario para la tramitación de

los expedientes de creación de estas escuelas el que el Ayuntamiento se haga cargo de las obligaciones que contrae de facilitar por sí sólo lo necesario y concerniente para la creación de las mismas.

El pleno de este Ayuntamiento, compenetrado de lo dispuesto en precitada Real orden y de lo manifestado con anterioridad por el Sr. Alcalde, acuerda por unanimidad ampliar o rectificar el acuerdo tomado por el mismo en sesión extraordinaria del día 30 de septiembre en la forma siguiente:

Que este Ayuntamiento hace suyo el acuerdo tomado por la Junta local de 1.^a enseñanza del mismo comprometiéndose en un todo a la obligación de facilitar locales y material de instrucción como igualmente casa habitación para los maestros que sean nombrados.

Igualmente se acuerda que se una certificación de este acta a los expedientes tramitados como acuerdo definitivo de este Ayuntamiento y conforme a lo ordenado por la Jefatura Administrativa de 1.^a enseñanza de esta provincia.

Santa María de Cayón, 19 de noviembre de 1925.—El secretario, Ramón Santos.—V.^o B.^o, el alcalde, Manuel Anuarbe.

Ayuntamiento de Guriezo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre del año económico de 1925 a 1926:

Día 24 julio (sesión extraordinaria).—Se aprobó el acta anterior.

Se nombró depositario interino al concejal don José Gutiérrez Ruiz y anunciar la vacante con el haber anual de 300 pesetas.

Día 30 octubre (sesión ordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se aprobó en todas sus partes la memoria presentada por el señor secretario, correspondiente al ejercicio de 1924-25.

Ver con plena satisfacción la R. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del 6 del actual, por la que se crea con carácter definitivo la escuela nacional de niños de Rioseco, de este término municipal.

Reunirse el pleno en sesión extraordinaria el día 3 de noviembre próximo para adoptar acuerdo sobre la circular del señor gobernador civil de fecha 17 del actual, referente a que se interese de los poderes públicos la concesión del título de bienhechor de la patria al excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Conceder un voto de gracias a los donantes de la suscripción pública para el hospital provincial de Santander, abierta por este Ayuntamiento, y otro muy especial a las señoritas postulantes Matilde García, Angelica Casas, Hermenegilda Garma, Eloisa Pérez, María Jesús San Martín, Julia Angulo, Natividad Inchausti, Adela Llama, Emilia Garma, Felisa Garma, Piedad Garma, Matilde Arocena y Josefa Olaeta, nombradas al efecto como comisionadas para este fin.

Llevar a efecto la prestación personal, conforme al Estatuto municipal y padrón aprobado.

Conceder una parcela de terreno comunal en el monte Agüera y sitio «Sierra Mediana», de diez áreas veinticinco centiáreas, a don Carlos Nazabal Goicoechea.

Conceder una parcela de terreno comunal en el monte «El Peñuco», de veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas, a don Faustino Fernández Arocena.

Denegar a don Federico Ereño Saracho la parcela de

terreno comunal que solicita, de conformidad con el informe de la Junta administrativa de Agüera.

Y para remitir al señor gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 136 del Estatuto municipal y 2.^o, apartado 10 del reglamento de Secretarios vigente, se formula el presente en Guriezo a 30 de octubre de 1925.—V.^o B.^o, el alcalde, Francisco Revillas.—El secretario, Manuel Pérez.

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos tomados por el pleno del Ayuntamiento en el primer período cuatrimestral del año económico de 1925 a 1926.

Día 29 de octubre.—Se acuerda aprobar todos los acuerdos tomados por la Comisión permanente en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre últimos, por ser de su incumbencia y convenientes para la administración y orden económico del municipio.

Leídas la memoria y cuentas municipales del año económico de 1924 a 1925, tras breve discusión por unanimidad se acordó la fijación y aprobación provisional de los mismos, consignándose los resultados de cargo, data y existencia en baja.

Día 31 de octubre.—Vistos el artículo 578 del Estatuto municipal y el 128 del Reglamento de Hacienda municipal y como caso excepcional a lo que en los mismos se dispone, se acuerda aprobar definitivamente las cuentas mencionadas de 1924-25, archivándose cuidadosamente en la Secretaría municipal.

Se acuerda asimismo que el próximo día tres de noviembre próximo se celebre sesión extraordinaria para acordar que le sea concedido al excelentísimo señor general Primo de Rivera el título de «benemérito de la patria» por el hecho glorioso de la toma de Axdir y Alhucemas en Marruecos y por su beneficiosa actuación al frente del Directorio militar, originando beneficios y servicios grandes a la nación.

En cumplimiento de la regla 1.^a del artículo 126 del Estatuto firmamos el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Ruiloba a once de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El secretario, Lucas Hidalgo —V.^o B.^o, el alcalde, E. de la Riva.

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre del año económico de 1925-26.

Día 17 de julio (sesión extraordinaria).—Aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la transformación en Escuelas graduadas de tres grados las de niños y niñas de este Municipio: la aprobación del proyecto hecho para locales por el arquitecto señor Torriente, y para llevar a efecto las obras se solicite del Estado la subvención máxima que concede para esta clase de obras.

Día 9 de agosto (sesión extraordinaria).—Aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el reglamento de Sanidad municipal de este Ayuntamiento, y se remita al señor gobernador civil de la provincia como presidente de la Junta provincial de Sanidad.

Día 26 de octubre (sesión ordinaria cuatrimestral).—Aprobar el acta de la anterior.

Ratificó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas de seis de julio a tres de agosto último, ambos inclusive.

Adherirse en principio a la adquisición del grupo telefónico de Castro Urdiales, iniciativa del Ayuntamiento de Santoña.

Día 27 de octubre (sesión ordinaria cuatrimestral).—Se aprobó el acta de la anterior.

Ratificó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones de diez de agosto a siete de septiembre, ambas inclusive.

Se acordó no cobrar el impuesto de apertura de establecimiento a don Angel Santisteban por ser traslado de edificio.

Se designó en Comisión al señor presidente y señor Ranero para que vayan a Santander, para hacer gestiones en favor de los intereses de este Municipio.

Día 28 de octubre (sesión ordinaria cuatrimestral).—Se aprobó el acta de la anterior.

Ratificó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones de catorce a veintinueve de septiembre, ambas inclusive.

Día 29 de octubre (sesión ordinaria cuatrimestral).—Se aprobó el acta de la anterior.

Ratificó los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones de seis a veinticinco de octubre.

Colindres a 3 de noviembre de 1925.—El secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el alcalde, Eusebio García.

Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en pleno durante el primer cuatrimestre del año actual:

Día 2 de octubre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el expediente instruido a instancia de don Víctor Obeso, vecino de Matamorosa, solicitando una parcela de terreno sobrante de la vía pública y que se proceda a su enajenación en pública subasta.

Se acuerda fijar para que tengan lugar las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, el día 24 del actual y hora de las quince.

Día 24 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el último cuatrimestre.

Se aprueba la memoria e inventario de todos los muebles e inmuebles que posee el Ayuntamiento, formada por el secretario de la Corporación y que se cumplá con lo prevenido en el artículo 6.º, apartado 4.º, del reglamento fecha 23 de agosto de 1924.

Que se paguen al señor alcalde del Ayuntamiento de Santander diez pesetas, como suscripción para la adquisición de las insignias para el Excmo. Sr. Primo de Rivera.

Quedar enterada de la comunicación del señor Matamorosa pidiendo se reforme el piso de la escuela, acordando que por el señor alcalde se practiquen diligencias para averiguar la verdadera situación entre el Ayuntamiento, el Estado y el patrono.

Queda enterada de la circular del señor gobernador civil, número 178, inserta en el «Boletín Oficial», número correspondiente al día diez del mes actual, acordando que el día tres de noviembre próximo se reuna la Corporación en sesión extraordinaria y acordar lo procedente.

Enmedio, 7 de noviembre de 1925.—El secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, el alcalde, Obeso.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Felipe Obregón Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Manzanedo.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Florencia Santamaría; O., herederos de Santamaría.

Don Jesús Herrán Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Merecía.

Cabida declarada: 1 hectárea 36 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Castanedo; S., Pedro Echevarría; E., Emilio Durante; O., Pedro Echevarría y Enemesia Torre.

Don Antonio de la Riva Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: El Cajigo.

Cabida declarada: 1 hectárea 57 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Joaquín Riva.

Don Florentino Rivas Muriedas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Treinta-Montes.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Luis Sáiz; O., Luis Gutiérrez.

Don Antonio Galbán Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Terrezosa.

Cabida declarada: 1 hectárea 33 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Emilio Durante; S., Enrique Lavín; E., Serafín Galbán, O., José Sáinz.

Don Isidro Ubaldo Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Cantera de la Caseta.

Cabida declarada: 1 hectárea 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Antonio Castanedo; E., Francisco Sierra; O., Mercedes Bolado.

Don Federico Campo Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Villanueva.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N. y E., Manuel Cayón; S., vía pública; O., Julián Fernández.

Doña Mercedes Bolado Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Villanueva.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., Hermanas Trinitarias; E., terreno comunal; O., José Ibáñez y Andrés Abascal.

Don Juan Obregón Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cisucas.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Felipe Diego; S., carretera; E., herederos de Máximo Lastra; O., herederos de Juan Diego.

Don Juan Obregón Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Regatía.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Marcelino Obregón; S., herederos de Francisco Galbán; E., Juan Obregón; O., carretera.

Don Segundo Gutiérrez Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Plazo.

Cabida declarada: 21 áreas 66 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Manuel Revuelta.

Don Demetrio Montes Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Carcavilla.

Cabida declarada: 89 áreas 33 centiáreas.

Linderos: N., Esteban Albillo; E., carretera; S., herederos de Mateo Rodríguez; O., Primitivo Río.

Don Jerónimo Muriedas Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Plantío.

Cabida declarada: 97 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., viuda de Santos Terán.

Doña Fernanda López Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Acebosa.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Ramón Muriedas; E., Dimas Antolín; S. y O., carretera.

Doña Fernanda López Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cisucas.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., Joaquín Barquín; O., herederos de Aniceto Taborga; E., herederos de Juan Diego; S., carretera.

Doña Catalina Obregón Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cisucas.

Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Nicanor Riva; S., herederos de Sandalio Cereceda; E., carretera; O., Quintín Cayón.

Don Fidel García Escalante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cutillave.

Cabida declarada: 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., servidumbre; S., herederos de Alfredo Agudo; E., Compañía San Salvador; O., carretera. Servidumbres declaradas: carretera.

Don Fidel García Escalante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 36 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Guillermo Paz; E., José Gómez; O., Juan Agudo.

Don Gregorio Solana Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cutillar.

Cabida declarada: 2 hectáreas 81 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Compañía Orconera; S., carretera; E., Rafael Solana; O., camino.

Don Gregorio Solana Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Calero.

Cabida declarada: 78 áreas 76 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Guillermo Ruiz; O., Dionisio Agudo; E., Rafael Solana.

Don Francisco Teja Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Recenllar.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Carlos Liaño; E. y S., carretera; O., Encarnación Solana.

Doña Encarnación Solana Taborga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Recuesto.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Marcial Solana; E., Narciso Teja; S., carretera; O., Alejo Liaño.

Don Mamerto Liaño Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Rucabao.

Cabida declarada: 64 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N. y O., Modesto Vega; S., ídem; E., carretera.

Don Antonio Herrera Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Plano.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Compañía del Plano.

Don Angel Liaño Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cuevalajana.

Cabida declarada: 35 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N. y O., Pedro Agudo; S., Faustino Liaño; E., José Pérez.

Doña Tomasa Gómez Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Cortezo.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Cosme Agudo; S., Dámaso Carrera; E., Emeterio Solana; O., Manuel Corzo.

Don Federico Río García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Redondilla.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., terreno común; S. y E., carretera; O., herederos de Clemente Arce.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 14 de diciembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Manuel Cayón Cayón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Quintanilla.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y O., Braulia Viar; S., carretera; E., Julián González.

Don Serafín Lavín Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Chanón.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Agudo; E., José Muriedas; S., terreno comunal; O., José Ibáñez.

Don Telesforo Río Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Canal.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., herederos de Domingo Diego; S., carretera; E., Emilio Cuesta; O., Josefa Santa María.

Don Juan Sáinz Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Branzanedo.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Francisco Santos; O., Gabino Cavadilla.

Don Joaquín Río García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Carcavilla.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Serafín Santa María; S., herederos de Gregorio Peña; E., ídem; O., herederos de Facundo Liaño.

Don Victoriano Carrera Calleja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Castañera.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., casa de Valeriano Carrera; E. y O., terreno común.

Victoriano Carrera Calleja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Comayar.

Cabida declarada: 94 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Don Eduardo López Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cotejón.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Alejo García; S., Serapio Montes; E., el mismo; y O., carretera.

Don Telesforo Río Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Canal.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., herederos Domingo Diego; E., Emilio Cuesta; S., carretera; O., Josefa Santa María.

Don Manuel Cayón Cayón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Quintanilla.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Braulio Viar; S., carretera; E., Julián González; O., Braulio Viar.

Don Juan Sáinz Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Manzanedo.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Francisco Santos; O., Gabino Cavadilla.

Doña Faustina Haya Crespo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Concha.

Paraje en que la finca se halla: Gajero.

Cabida declarada: 25 áreas 81 centiáreas.

Linderos: N., Roque Garcia; E., carretera; S. y O., Marcial Solana.

Don Saturnino Castanedo Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sobaca.

Cabida declarada: 1 hectárea 36 áreas 3 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., José Muriedas; O., servidumbre.

Don Saturnino Castanedo Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Villanares.

Cabida declarada: 1 hectárea 74 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., herederos Simón Castanedo; S., herederos Maximo Ruiz; E., carretera; O., Antonio Liaño.

Don Ignacio Torre Escalante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 3 hectáreas 2 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Justo Cobo; E., terreno del pueblo; S., Isaac Lavín; O., viuda de Antonio Azpiazu.

Servidumbres declaradas: una.

Don Ignacio Torre Escalante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Arriba de la Cantera.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., Francisco Galbán, S. y O., carretera; E., herederos de Antonio Santa María.

Don Amadeo López Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Collado.

Cabida declarada: 1 hectárea 51 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., Domingo Bolado; E., ídem; S., carretera; O., José Jenaro.

Don Benjamín Calleja Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Cotero.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., José Carrera; E., Telesforo Blanco; S. y O., carretera.

Don Modesto Agudo Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cortezo.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don Modesto Agudo Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cortezo-Fuente.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Agudo; S., carretera; E., Dámaso Carrera; O., fuente.

Servidumbres declaradas: una carretera.

Don Ignacio López Alzar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Las Canteras.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don Pedro Gutiérrez Zorrín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Teja.

Cabida declarada: 21 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Balbina Paz; E. y O., carretera; S., sendero.

Don Eduardo Paredes Carrión.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Cotero.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E. y O., Emeterio Agudo.

Don Lino Gutiérrez Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Brígida Castanedo; E., Luis Sáiz; O., Modesto Llorente.

Don Jacinto Sáiz Montes.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Pozobal.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Manuel Diego; S., herederos Manuel Obregón.

Don Isaac Lavín Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Cuatro Cagigas.

Cabida declarada: 80 áreas.

Linderos: N., Cecilio Martínez; E. y O., carretera; S., Braulio Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin en el plazo de, un mes a contar de la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 15 de diciembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Angel J. Pérez y de Eizaguirre, en la que solicita permiso para instalar en la planta baja de la casa número 36 del Paseo de Pereda un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, destinado a mover un ascensor para el servicio de dicha casa, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 19 de diciembre de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Arnüero

Por término de siete días, y a efectos de examen y reclamación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería.

Arnüero, 19 de diciembre de 1925.—El alcalde, Felipe Viadero.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En poder del presidente de la Junta vecinal del pueblo de Liermo se halla en custodia una yegua de color castaño, alzada seis cuartas, como de diez años, con marca en el cuadril derecho de L o E y una estrella en la frente.

Si pasados quince días desde la publicación de este edicto no pareciese su dueño, se procederá a su venta en pública subasta.

Ribamontán al Monte, 18 de diciembre de 1925.—El alcalde accidental, Félix Palacio.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Examinadas y censuradas por la Comisión permanente las cuentas del ejercicio económico de 1924-25, se encuentran de manifiesto al público, con sus justificantes, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

Cabezón de la Sal, 17 de diciembre de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

Ayuntamiento de Camaleño

Por el tiempo y a los efectos que señala el artículo 510 del Estatuto municipal, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general para las utilidades, formado para el año de 1925-26.

Camaleño, 15 de diciembre de 1925.—El alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Bareyo

Debidamente terminado y aprobado por la Junta pericial el registro fiscal de los edificios y solares de este municipio, se anuncia estar expuesto al público para su examen y reclamaciones pertinentes hasta el día 27 del corriente.

Bareyo, 17 de diciembre de 1925.—El alcalde-presidente, Benito Cereceda Gargollo.

Ayuntamiento de Enmedio

El día diez y seis de enero próximo, y hora de doce a una, tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo de Matamorosa, y bajo la presidencia del señor presidente de la Junta vecinal del mismo, el acto de subasta para la enajenación de doce pies de roble del monte «Dehesa y Cabaña» bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial», número 88, correspondiente al día 2 de julio último.

Enmedio a 21 de diciembre de 1925.—El alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Formado por las Juntas parroquiales del repartimiento general de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 523 del Estatuto municipal vigente, el reparto sobre utilidades para el año de 1925-26, estará de manifiesto al público para ser examinado por los contribuyentes, quienes podrán formular por escrito, durante el término de quince días hábiles y los tres siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes ante las respectivas Juntas parroquiales.

Alfoz de Lloredo, 15 de diciembre de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrero.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

En el día 20 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, y bajo mi presidencia, la subasta de ocho robles cortados fraudulentamente en el monte «Alto Cagigal del Rey», del pueblo de Santa María, los cuales están depositados en poder de la Junta vecinal de mencionado pueblo; teniendo éstos las dimensiones de 3,92 metros de largo por 0,26 metros de diámetro; 4,00 por 0,29, 3,82 por 0,28, 2,70 por 0,29, 3,70 por 0,26, 2,10 por 0,26, 4,00 por 0,26, 5,00 por 0,29, bajo el tipo de 200 pesetas, con sujeción a las condiciones facultativas publicadas por el señor ingeniero jefe del Distrito forestal de Santander en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 88, correspondiente al 24 de julio último.

Santa María de Cayón, 11 de diciembre de 1925.—El alcalde, Manuel Anuarbe.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 102.798, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 2 de diciembre de 1925.—El director gerente, José Luis Gómez García.